



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Desarrollo Estratégico de  
los Recursos Naturales

Dirección General  
de Ordenamiento  
Territorial Ambiental

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

**INFORME N° 00006-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMERNT**

**PARA** : **JOHANNA GARAY RODRÍGUEZ**  
Directora General de Ordenamiento Territorial Ambiental

**DE** : **TATIANA PEQUEÑO SACO**  
Directora de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio

**ASUNTO** : Solicitud de Opinión Técnica sobre Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación del distrito de Lurín

**REFERENCIA** : Oficio N° 215-2020-MML/GSCGA (Registro N° 2020079569)

**FECHA** : Lima, 19 de enero de 2021

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) que emita opinión sobre el impacto ambiental de la Propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación (RIZ) del distrito de Lurín, formulada por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Al respecto, se señala lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio N° 215-2020-MML/GSCGA, presentado al MINAM el 29 de diciembre de 2020, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) que emita opinión sobre el impacto ambiental de la Propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación (RIZ) del distrito de Lurín, formulada por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 1.2 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su artículo 23 sobre el ordenamiento urbano y rural que, corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.
- 1.3 El Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, señala en su artículo 11 sobre las entidades con funciones y atribuciones ambientales transectoriales, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ejercicio de sus funciones vinculadas con el desarrollo de infraestructura de vivienda y saneamiento, así como con la regulación del desarrollo urbano, **dictará las medidas**



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales

Dirección General de  
Ordenamiento Territorial  
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la salud”

**necesarias para minimizar y controlar los impactos ambientales negativos**, de conformidad con las leyes de la materia. *(negrita y subrayado agregados)*

- 1.4 El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, en su artículo 4 define al Desarrollo urbano sostenible, como el proceso de transformación política y técnica de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus áreas de influencia, para brindar un **ambiente saludable** a sus habitantes, ser atractivos cultural y físicamente, con actividades económicas eficientes, ser gobernables y competitivos, aplicando la gestión del riesgo de desastres y **con pleno respeto al medio ambiente y la cultura**, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades. *(negrita y subrayado agregados)*
- 1.5 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), tiene competencia en urbanismo y desarrollo urbano, entre otras materias. Asimismo, tiene entre sus funciones generales, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia; y, dictar normas y lineamiento rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales, conforme a la legislación de la materia.
- 1.6 Mediante Informe 00098-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMERNT, del 04 de noviembre de 2020, la DGOTA del MINAM emitió opinión sobre la propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación (RIZ) del distrito de Lurín, a solicitud del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 De las funciones y competencias de la DGOTA

El artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental (DGOTA) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de herramientas, instrumentos y procedimientos, así como encargado de la formulación de planes, programas, proyectos que contribuyan a la Gestión del Territorio, en materia ambiental, con énfasis en la aplicación de la zonificación ecológica y económica y otros instrumentos; así como la generación de información y el monitoreo del territorio.

En este marco, la DGOTA cuenta con funciones vinculadas a conducir la formulación de lineamientos e instrumentos orientadores, para el ordenamiento territorial ambiental y el manejo integrado de las zonas marino costeras, en el marco de sus competencias, conduce el diseño e implementación del monitoreo y evaluación de los ecosistemas y la biodiversidad, y el proceso de elaboración y actualización del inventario nacional del patrimonio natural en el ámbito de sus competencias.



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales

Dirección General de  
Ordenamiento Territorial  
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la salud”

## 2.2 De la solicitud de evaluación del impacto ambiental de la Propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación (RIZ) del distrito de Lurín

- a) La DGOTA del MINAM, mediante Informe 00098-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMERNT del 04 de noviembre de 2020, emitió opinión sobre la propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación (RIZ) del distrito de Lurín, solicitada por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En dicho informe se concluye que, en marco a las consideraciones de la Estrategia Nacional de Humedales, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, le corresponde a la Municipalidad Distrital de Lurín velar por la conservación y recuperación del humedal costero de San Pedro, presente en la zona del RIZ. Asimismo, se indicó que, independientemente a la calificación que se brinde a la zona donde se ubica mencionado humedal (vivienda o comercio), si no se realizan acciones para su recuperación y conservación, podría verse afectado en mayor medida el humedal mencionado.

Por otro lado, se señaló que el desarrollo económico, y la conservación de los ecosistemas, no deben ser procesos excluyentes, sino más bien procesos que se integran de manera sinérgica, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible. En esa línea, el humedal debe ser integrado a una propuesta de desarrollo urbano sostenible, que signifique construir espacios funcionales, rentables y bellos, tomando en consideración el ecosistema y su protección.

- b) Cabe señalar que, el ámbito de interés de la propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación (RIZ) del distrito de Lurín, se encuentra en su mayor parte superpuesto con el desierto costero, de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas y su memoria descriptiva, aprobado por Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM. Asimismo, se advierte al norte las lomas de Pachacamac, las que han sido identificadas como ecosistema frágil por el SERFOR mediante Resolución Ministerial N° 0398-2013-MINAGRI, y al sur las lomas de Lurín que fueron identificadas como ecosistema frágil por SERFOR mediante Resolución Ministerial N° 0397-2013-MINAGRI.

Lo mencionado fue considerado en la evaluación realizada por el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según el Informe N° 018-20-MML-IMP-DE/DGPT de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Planificación Territorial del IMP, mediante el cual se otorga la conformidad al RIZ.

- c) Por otro lado, en relación a lo solicitado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), sobre el impacto ambiental de la Propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación (RIZ) del distrito de Lurín, se debe precisar que la DGOTA no es competente para realizar el análisis técnico y emitir la opinión solicitada, de acuerdo a las funciones establecidas en el ROF del MINAM.

No obstante, se recomienda que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) realice la evaluación solicitada por la MML, en su calidad de



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales

Dirección General de  
Ordenamiento Territorial  
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la salud”

autoridad nacional a cargo de las materias de urbanismo y desarrollo urbano, y tomando en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, donde señala que el MVCS, en el ejercicio de sus funciones vinculadas con el desarrollo de infraestructura de vivienda y saneamiento, así como con la regulación del desarrollo urbano, **dictará las medidas necesarias para minimizar y controlar los impactos ambientales negativos, de conformidad con las leyes de la materia.**

### III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye:

- 3.1 La DGOTA del MINAM emitió opinión sobre la propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación (RIZ) del distrito de Lurín, concluyendo que, en marco a las consideraciones de la Estrategia Nacional de Humedales, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, le corresponde a la Municipalidad Distrital de Lurín velar por la conservación y la recuperación del humedal costero de San Pedro, presente en la zona del RIZ.
- 3.2 El ámbito de interés de la propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación (RIZ) del distrito de Lurín, se encuentra en su mayor parte superpuesto con el desierto costero, de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas y su memoria descriptiva, aprobado por Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM, aspecto considerado en la evaluación realizada por el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según el Informe N° 018-20-MML-IMP-DE/DGPT de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Planificación Territorial del IMP.
- 3.3 Finalmente, se precisa que **no corresponde a la DGOTA realizar el análisis técnico y sobre el impacto ambiental de un instrumento de ordenamiento urbano**, como es el caso de la propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación (RIZ) del distrito de Lurín. No obstante, a ello, **se recomienda remitir el expediente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), para que, en su calidad de autoridad nacional a cargo de las materias de urbanismo y desarrollo urbano, realice la evaluación solicitada por la MML.** Asimismo, en marco a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se establece que es el MVCS, en el ejercicio de sus funciones vinculadas con el desarrollo de infraestructura de vivienda y saneamiento, así como con la regulación del desarrollo urbano, el que dictará las medidas necesarias para minimizar y controlar los impactos ambientales negativos.

### IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda **remitir el presente informe a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para conocimiento y fines pertinentes.**



**PERÚ**

Ministerio del  
Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales

Dirección General de  
Ordenamiento Territorial  
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la salud”

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes. Salvo mejor opinión.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**TATIANA PEQUEÑO SACO**  
**Directora de Monitoreo y Evaluación de los**  
**Recursos Naturales del Territorio**

Documento Firmado Digitalmente

**GERMAN ARTURO MARCHAND LAYNES**  
**Especialista en Sistema de Información Geográfica y**  
**Procesamiento Digital de Imágenes Satelitales**

Documento Firmado Digitalmente

**ROSARIO QUIROZ RAMÍREZ**  
**Asesora Legal**

Número del Expediente: 2020079569

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **cb84af**